

Expediente: 554/13

Carátula: **SUELDO CARLOS ALBERTO C/ POPULART (CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA I C.J.C.**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **22/05/2024 - 04:59**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - CAJA DE PREVISION SOCIAL, -TERCERISTA

20223970304 - SUELDO, CARLOS ALBERTO-ACTOR

20076536008 - MERCHED, DANIEL ENRIQUE-PERITO CONTADOR

20223367780 - POPULART(CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN), -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara del Trabajo Sala I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 554/13



H20911561979

JUICIO: SUELDO CARLOS ALBERTO c/ POPULART (CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN) s/ COBRO DE PESOS EXPTE 554/13

**CONCEPCION: Fecha y Nro. de Sentencia dispuestos al pie de la presente.-**

**VISTO:** el recurso de aclaratoria incoado por la parte actora, y

### **CONSIDERANDO**

I-El letrado Hugo Mariano Danesi, por derecho propio, deduce recurso de aclaratoria en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 27/11/23. A tal fin argumenta que la Resolución contiene un error material, puramente numérico. Fundamenta su pretensión en base a los considerando de la sentencia donde expresamente se dispone “adicionar a los honorarios regulados en sentencia de fecha 25/07/2023 (\$150.000 valor consulta minima) el importe equivalente al 55% en concepto de honorarios procuratorios (\$82.500). consecuentemente, se recepta el recurso de apelación deducido por derecho propio por el letrado Hugo Mariano Danesi, en contra de la sentencia de fecha 25/07/2023 la que se revoca en su punto I), en merito a lo considerado. En sustitutiva se dispone “ I), Regular honorario al letrado Hugo Mariano Danesi en la suma de \$232.000 (pesos doscientos treinta y dos mil). Solicita a este Tribunal que proceda a corregir el error material deslizado y aclare que el monto de la regulación por las actuaciones cumplidas en primera instanciase fija en \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos)

Corrida vista del recurso a la parte actora deja vencer el plazo otorgado sin contestar. Ello así, notificado y firme el decreto que dispone el pase de los autos a despacho, queda la causa en estado de resolver.

II- El recurso que se trae a conocimiento de este Tribunal, cumple con los recaudos de tiempo y forma prescriptos por el CPL, por lo que corresponde entrar en su tratamiento.

Preliminarmente, corresponde destacar que de conformidad con lo dispuesto por el art 119 del CPL, la aclaratoria a petición de parte ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión.

En este específico marco recursivo se advierte que efectivamente en la sentencia de fecha 27/11/2023, se ha cometido un error material e involuntario al escribir el monto de los honorarios regulados al letrado Hugo Mariano Danesi. Consecuentemente, cabe corregir dicho error aclarando donde dice: Regular honorarios al letrado Hugo Mariano Danesi en la suma de \$232.000 (pesos doscientos treinta y dos mil), debe leerse "Regular honorarios al letrado Hugo Mariano Danesi en la suma de \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos)

A la luz de lo considerado, dándose los supuestos del art 119 del CPL, corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria planteado por la parte actora en contra de la sentencia de fecha 27/11/2023.

Atento a la naturaleza de la cuestión, proviniendo el yerro de la actuación del órgano jurisdiccional las costas se imponen por su orden, art 105, inc 1) y cc del CPL supletorio.

Por lo que se

## **RESUELVE**

**I.- HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria interpuesto por el Letrado Hugo Mariano Danesi, por derecho propio, en contra de la sentencia de fecha 27/11/2023, por lo considerado.

**II.- CORREGIR** el error de tipeo verificado en la sentencia de fecha 27/11/2023, aclarando donde dice: Regular honorarios al letrado Hugo Mariano Danesi en la suma de \$232.000 (pesos doscientos treinta y dos mil), debe leerse "Regular honorarios al letrado Hugo Mariano Danesi en la suma de \$232.500 (pesos doscientos treinta y dos mil quinientos).

**III.- COSTAS**, conforme se consideran.

**IV.- HONORARIOS**, oportunamente.

## **HAGASE SABER**

**ENZO RICARDO ESPASA MARIA R. SOSA ALMONTE**

**Actuación firmada en fecha 21/05/2024**

Certificado digital:  
CN=IBAÑEZ Ernesto Tomas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20175263102

Certificado digital:  
CN=ESPASA Enzo Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20138477933

Certificado digital:  
CN=SOSA ALMONTE Maria Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27108577288

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.